

Santiago, 25 AGO 2014

VISTOS:

- 1) La presentación ante esta Fiscalía de SCL Terminal Aéreo de Santiago S.A. Sociedad Concesionaria ("SCL"), de fecha 19 de junio de 2014.
- 2) La demanda de Transportes Delfos Ltda. ("Delfos") en contra de SCL y Sociedad Administradora de Estacionamientos Maxximiza S.A. ("Maxximiza"), presentada ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC") con fecha 17 de julio de 2014.
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto Ley N° 211, de 1973, ("DL 211").

CONSIDERANDO:

- 1) Que la presentación de SCL expone que en relación con la próxima entrada en operación de la vía controlada de transporte público, la subconcesión respectiva fue otorgada a Sociedad Administradora de Estacionamientos Maxximiza S.A. ("Maxximiza"), en virtud de contrato suscrito con fecha 2 de julio de 2013.
- 2) Que la misma añade que con ocasión de una serie de observaciones realizadas por subconcesionarios del servicio de transporte público de minibuses -las empresas Delfos y Transvip Ltda. ("Transvip")-, se elaboró una modificación al referido contrato de subconcesión, con objeto de incorporar una serie de restricciones adicionales para el subconcesionario de la referida vía controlada, con el propósito de garantizar una operación exenta de distorsiones de parte de ella, la que, según señala la misma presentación, se encuentra todavía pendiente de suscripción entre las partes.
- 3) Que, en definitiva, SCL solicita a esta Fiscalía pronunciarse respecto de si contrato de subconcesión como su modificación se ajustan a las normas de la libre competencia.
- 4) Que en la demanda de Delfos en contra de SCL y Maxximiza se solicita se declare que ambas han infringido el artículo 3° del DL 211, por ejecutar prácticas abusivas en contra de la demandante, las que dicen relación con el contenido del mencionado contrato de administración de la vía controlada de transporte público firmado entre ellas, en particular las atribuciones entregadas a la empresa subconcesionaria encargada de administrarla, las que según la demanda, perjudicarían seriamente a Delfos.
- 5) Que como consecuencia de la demanda presentada por Delfos, los hechos de que da cuenta la presentación de SCL están siendo conocidos actualmente por el TDLC, por lo que en este caso concreto resulta más conveniente no continuar con la tramitación del presente expediente, hasta que dicho Tribunal resuelva sobre esta materia, según la propia apreciación

de esta Fiscalía, y conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 39 del DL N° 211.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol N° 2295-14, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, y de reabrir una investigación si así lo estima necesario.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2295-14 FNE (I).


BAY




FELIPE IRARRAZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO